

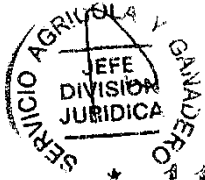


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEGETALES FRESCOS PARA CONSUMO, PROCEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ.

EXENTA



SANTIAGO, 5 MAR 2008

N° 1127

/.- VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilitan puertos para el ingreso de productos silvoagropecuarios, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3801 de 1998, 3080 de 2003, 3.815 de 2003 y 133 de 2005 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

1. Que se han establecido requisitos de ingreso para hortalizas frescas de *Allium schoenoprasum*, *Eruca sativa*, *Lactuca sativa* y *Ocimum basilicum*.
2. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos de ingreso de los artículos reglamentados.

RESUELVO

1. Establécense requisitos fitosanitarios de ingreso de los siguientes productos vegetales frescos de consumo, de las especies que se señalan, procedentes del Departamento de Lima - Perú, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Allium schoenoprasum</i>	Hojas frescas	El envío se encuentra libre de <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip. Agromyzidae)
<i>Eruca sativa</i>	Hojas frescas	Sin declaraciones adicionales.
<i>Lactuca sativa</i>	Hojas frescas	El envío se encuentra libre de <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip. Agromyzidae)
<i>Ocimum basilicum</i>	Hojas y tallos frescos	El envío se encuentra libre de <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip. Agromyzidae)

2. Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
 - 2.1 Los envíos deberán venir libre de suelo.
 - 2.2 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso; deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país y departamento de origen, nombre de la especie vegetal, nombre o código del productor, nombre o código de la empacadora y fecha de embalaje.
 - 2.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.

C 150249



Dirección Nacional

2.4 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso y deberán estar debidamente resguardados:

- En caso de transporte terrestre, el envío deberá estar encarpado o en contenedores, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
- En caso de transporte marítimo, el envío deberá estar en contenedores o bodegas, y con partidas de similar condición fitosanitaria.
- En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir en contenedores o paletas debidamente resguardadas.

3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

M
SBF/ASL

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores(as) Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad Normativa
Unidad Asuntos Públicos Corporativos
Oficina de Partes
Archivo